Sociedad Anónima, queda sustituído por el que se publica como anexo de esta Resolución. Madrid, 16 de mayo de 1975.—El Director general, Jaime

Requeijo.

Relación de elementos a importar para la fabricación mixta de conjuntos de tuberías y accesorios para los sistemas principales y auxiliares, con exclusión del primario, de la Central Nuclear de Lemoniz (grupos I y II)

Material a importar	Importador
Tubería de Ø > 504 mm. sin soldadura Tubería de Ø ≥ 504 mm. sin soldadura Tubería de Ø > 168 mm. con soldadura Accesorios de tubería Electrodos, varilla, polvo Varios:	Iberduero. Mecapeña.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

17946

ORDEN de 25 de junio de 1975 por la que se establece la composición de la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 3169/1974, de 24 de octubre, sobre la administración institucional del Ministerio de Información y Turismo, la Comisión Permanente del Instituto Nacional de Publicidad estará constituída en la siguiente forma:

Presidente: El Subsecretario del Departamento.
Vocales: El Subdirector general de Actividades Publicitarias;
el Presidente del Sindicato Nacional de la Información; el Director del Instituto Nacional de la Publicidad; don Ignacio Acha
y Sánchez Arjona, representante de la Unión de Empresarios en
el Patronato, y don Julio García Ibáñez, miembros de dicho
Patronato, a tenor de lo dispuesto en el artículo 68 del mencionado Decreto 3169/1974, de 24 de octubre.
Secretario: El Secretario general del Instituto Nacional de
Publicidad.

Publicidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 25 de junio de 1975.

HERRERA Y ESTEBAN

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

17947

ORDEN de 10 de julio de 1975 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Manuel Cruz Herrera y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.995, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo entre don Manuel Cruz Herrera, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de 9 de abril de 1973, sobre sanción de 5000 presente do multa por infrasción como demandada. 5.000 pesetas de multa por infracción en materia de cinematografía, ha recaído sentencia con fecha 21 de abril de 1975, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Cruz Herrera contra la Administración General del Estado, debemos declarar y declaramos: Primero, la nulidad parcial de la Resolución del Director general de Cultura Popular y Espectáculos de treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos, así como de la Orden del Ministro de Información y Turismo de nueve de abril de mil novecientos setenta y tres, en cuanto imponían al demandante la sanción conjunta de cinco mil pesetas por dos infracciones, sanción que se junta de cinco mil pesetas por dos infracciones, sanción que se

reduce a su mitad, con absolución expresa de la responsabilidad referente a la contravención de la Orden ministerial de doce de marzo de mil novecientos setenta y uno; segundo, el derecho del demandante a la devolución de la cantidad de dos mil quinientas pesetas; tercero, la desestimación de cuantas otras pretensiones se formulan en el escrito de demada, y todo ello sin hacer pronunciamiento especial respecto del pago de las costas procesales.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletin Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.>

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Jiménez Quilez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

17948

ORDEN de 14 de julio de 1975 por la que se desca-lifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 27, colonia «La Dehesilla», de Madrid, de doña Carmen Bazo Espinosa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de viviendas protegidas «La Dehesilla», en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Carmen Bazo Espinosa, de la vivienda sita en la cal. e Caspe, número 27, de esta capital;

Resultando que la señora Bazo Espinosa, mediante escritura otorgada ante el Notario de esta capital don Angel Blanco Soler, como sustituto de su compañero don Luis González Barosa Mato, con fecha 26 de septiembre de 1973, bajo el número 1.435 bis de su protocolo, adquirió, por compra al Instituto Nacional de la Vivienda, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 17 de los de Madrid, al folio 163, tomo 557, del archivo, libro 182 de Canillejas, finca 13.827, inscripción segunda;

Resultando que con fecha 2 de noviembre de 1960 fué calificado definitivamente el proyecto para la construcción de un grupo de viviendas donde radica la precitada vivienda, habiéndosele concedido los beneficios de anticipo y exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen. legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determina el artículo 2.º de su Ley aprobada por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968, para su aplicación, con la excepción contenida en las 2.º y 3.º de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regimenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial oue no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen, podrán solicitar a descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las

beneficios economicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 143 y 149, y disposiciones transitorias 2.º y 3.º del Reglamento para su aplicación

cación,
Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Caspe, número 27, de esta capital, solicitada por su propietaria, doña Carmen Bazo Espinosa.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de julio de 1975.—P. D., el Subsecretario, Dancausa de Miguel.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.